

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO REGIONAL DE ENRIQUECIMIENTO EDUCATIVO PARA EL ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ESTABLECE SU RÉGIMEN JURÍDICO Y ESTRUCTURA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

I.- COMPETENCIA

El artículo 4.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que, sin perjuicio de que a lo largo de la enseñanza básica se garantice una educación común para todo el alumnado, se adoptará la educación inclusiva como principio fundamental, con el fin de atender a la diversidad de las necesidades de todo el alumnado, tanto del que tiene especiales dificultades de aprendizaje como del que tiene mayor capacidad y motivación para aprender.

Asimismo, en el citado texto legal se establece que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar altas capacidades intelectuales puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.

Como complemento a la respuesta educativa de los centros, desde el curso escolar 1999-2000 se implementa en la Comunidad de Madrid el Programa de Enriquecimiento educativo para el alumnado con Altas Capacidades (PEAC), articulado mediante la suscripción de sucesivos convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro, al objeto de desarrollar actividades conjuntas destinadas al alumnado con esta condición personal.

Transcurrido este tiempo, se ha considerado necesaria la creación del Centro Regional de Enriquecimiento educativo para el alumnado con Altas Capacidades Intelectuales de la Comunidad de Madrid (CREACIM), con el fin de dotar al PEAC de una estructura jurídica adecuada para la gestión del personal docente que lleva a cabo la coordinación del programa, estructura que permitirá además la gestión independiente del presupuesto asignado para el desarrollo del mismo.

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, dispone que a ésta le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme prevé

el artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que el artículo 149.1.30 de la Constitución atribuye al Estado y a la Alta Inspección, en relación con su cumplimiento y garantía.

El Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios, reconoce a posibilidad de que la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid disponga la creación de otros centros distintos a aquellos en los que se imparten las enseñanzas regladas recogidas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como sería el caso del CREACIM, cuya creación responde a la necesidad de coordinar y planificar los recursos personales y materiales del PEAC mediante un órgano específico con autonomía de gestión.

El Consejo de Gobierno es el órgano competente para la aprobación del decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, en virtud de lo previsto en el apartado m) del artículo 9 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, pues entre las funciones asignadas a este centro directivo, se le reconoce la planificación, desarrollo y coordinación de los programas y actuaciones destinados a los alumnos que presentan necesidad específica de apoyo educativo.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente decreto de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, antes citado.

La memoria del análisis de impacto normativo de este proyecto de decreto, que tiene carácter de ejecutiva, se adecúa a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta, los fines y objetivos perseguidos, se justifica el respeto de los principios de buena regulación, se expone un análisis de las alternativas estudiadas, se justifica la omisión de la propuesta en el Plan Normativo de la presente legislatura. También contiene un resumen del contenido y una referencia a las normas que quedarán derogadas, un análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias, su

impacto económico y presupuestario, impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, la descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas, referencia a otros informes y a la evaluación ex post.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por tratarse de una propuesta normativa que carece de impacto sobre la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios.

El trámite de audiencia e información públicas se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido del 10 de mayo al 31 de mayo (ambos inclusive), habiéndose expuesto por un periodo de 15 días hábiles, sin que se hayan presentado alegaciones.

La Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, en fecha 23 de febrero de 2023, ha emitido el informe conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, habiéndose incorporado en el proyecto la mayoría de sus observaciones y justificando en la MAIN los motivos para la no aceptación del resto de consideraciones.

A tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las disposiciones generales que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la consejería competente en materia de Educación y deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, serán sometidas preceptivamente a consulta del citado órgano colegiado. En cumplimiento de tal precepto se remitió el proyecto al Consejo Escolar, cuya Comisión Permanente, en su sesión de 16 de marzo de 2023, emitió el dictamen 10/2023, cuyas observaciones son acogidas en el nuevo texto, salvo determinadas excepciones que se justifican en la MAIN.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 15 de febrero de 2023.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 21 de febrero de 2023.

También se menciona en la memoria el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de

Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 22 de febrero de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, así como en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid, las cuales no han realizado observaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.9 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, y los artículos 9 y 13 del Decreto 234/2021 de 10 de noviembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos. Se recibe informe con fecha de emisión 2 de marzo de 2023 en el que se informa favorablemente el proyecto de Decreto.

Con fecha 4 de julio de 2023 se ha emitido asimismo informe favorable por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Por último, en respuesta a una de las observaciones planteadas por la Oficina de Calidad Normativa, en la MAIN se justifica que el presente decreto no supone un desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sino que responde a la potestad autoorganizativa de la Administración para ordenar sus efectivos y su funcionamiento interno, por lo que no precisa someterse a dictamen de la Comisión Jurídica Asesora. De acuerdo con la justificación expuesta en la MAIN, el Programa de Enriquecimiento Educativo para Alumnos con Altas Capacidades sí desarrolla el artículo 76 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pero no así el presente decreto: este proyecto no desarrolla tal artículo, sino que únicamente organiza los medios materiales y personales necesarios para la prestación del servicio de coordinación del CREACIM en un marco de seguridad jurídica.

III.- CONTENIDO

Como se ha indicado antes, el objeto del decreto es crear una estructura jurídica adecuada para la gestión del personal docente que lleva a cabo la coordinación del PEAC, estableciendo un marco normativo estable y de certidumbre, permitiendo además la gestión independiente del presupuesto asignado para el desarrollo del programa.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que contiene doce artículos y dos disposiciones finales.

Los dos primeros artículos recogen el objeto y finalidad del CREACIM; el tercer artículo describe la organización del centro, definiendo una sede central y varias sedes territoriales para el mismo, ubicadas en las diferentes Direcciones de Área Territoriales. El cuarto artículo regula los requisitos que deben cumplir las sedes territoriales. Los artículos 5 al 9 detallan los recursos personales que integran el CREACIM, así como las funciones de los miembros del equipo directivo. El artículo 10 prevé la posibilidad de que el PEAC continúe desarrollándose, como ha venido haciéndose hasta la fecha, a través de convenios de colaboración con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro. El artículo 11 reconoce la autonomía de gestión del CREACIM y el 12 hace referencia a la coordinación del CREACIM con el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades.

Por último, la parte dispositiva de este proyecto de decreto incluye dos disposiciones finales relativas al desarrollo normativo del decreto y su entrada en vigor.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA